



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **26 NOV. 2018**

GA

**0007563**

Señor

**JOHN CAMPANELA-ROBLES**

Propietario

FINCA LAS AZUFRADAS.

Entrada al corregimiento de Pital de Megua Kilometro 2.60

Baranoa – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto. No. **00001848** 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

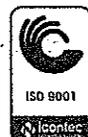
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente

**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)  
EXP: 0101-330 y 0102-164  
I.T 001437 del 39 de octubre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001848

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHN CAMPANELLA ROBLES CON C.C No.72.152.685, PROPIETARIO DE LA FINCA LA AZUFRADA**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legalmente conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2011 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que la Finca las Azufradas, de propiedad del señor JOHN CAMPANELLA ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.152.685, ubicada a 2.60 Kmtrs de la entrada del corregimiento de Pital de Megua – Municipio de Baranoa – Atlántico, tiene como actividad principal la producción y comercialización de Cerdos para el consumo humano.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las empresas y establecimientos ubicados dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollen, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos que realiza esta Autoridad Ambiental.

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita a la finca Las Azufradas el 6 de marzo de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001437 del 29 de octubre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Finca las Azufradas no se encuentra desarrollando ninguna actividad relacionada con el proyecto porcícola y tampoco se observa explotación de recursos naturales.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental a la Finca la Azufradas en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, obteniendo la siguiente información:

La Finca se venía dedicando a la cría y comercialización de cerdo de engorde para el consumo humano en un galpón de aproximadamente 500 M2, divididos en 24 corrales los cuales están construidos con piso de cemento, paredes de bloques y techo de zinc, provistos con bebederos y comedores.

Actualmente no se está desarrollando la explotación porcícola.

Según la persona que atendió la visita, la explotación porcícola que se venía desarrollando en la finca, se encuentra suspendida desde hace más de un año, por lo tanto no se ha requerido uso de recursos naturales.

La finca se encuentra en venta.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001437 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental, se concluyó lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001848

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHN CAMPANELLA ROBLES CON C.C No.72.152.685, PROPIETARIO DE LA FINCA LA AZUFRADA

- La Finca las Azufradas, de propiedad del señor JOHN CAMPANELLA ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.152.685, ubicada a 2.60 Kmtrs de la entrada del corregimiento de Pital de Megua – Municipio de Baranoa – Atlántico, ha suspendido sus actividades porcícolas.
- La Finca la Azufradas no se encuentra desarrollando ninguna actividad relacionada con el proyecto porcícola y tampoco se observa explotación de recursos naturales.
- No se pudo establecer si la suspensión de las actividades porcícolas de la Finca la Azufradas es de manera permanente o transitoria

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...” Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

El Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018), en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001848

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHN CAMPANELLA ROBLES CON C.C No.72.152.685, PROPIETARIO DE LA FINCA LA AZUFRA**

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

**PARÁGRAFO 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001848

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JOHN CAMPANELLA ROBLES CON C.C No.72.152.685, PROPIETARIO DE LA FINCA LA AZUFRADA**

**PARÁGRAFO 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor JOHN CAMPANELLA ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.152.685, propietario de la Finca las Azufradas, ubicada a 2.60 Kmtrs de la entrada del corregimiento de Pital de Megua – Municipio de Baranoa – Atlántico, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico si continuara con las actividades de explotación porcícola o por el contrario, suspenderá sus actividades de manera permanente.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001437 del 29 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

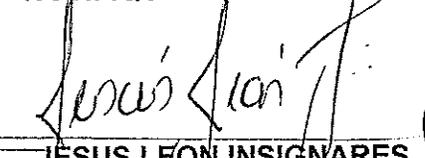
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14 NOV 2018

de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)  
Reviso: Amira Mejia B. (Profesional Universitaria)  
Expediente 0101-330 y 0102-164  
I.T-001437 de 2018.